



ESCUELA TECNOLÓGICA INSTITUTO TÉCNICO CENTRAL
Establecimiento Público de educación Superior

RESOLUCIÓN NUMERO 376 DE

(9 de noviembre de 2020)

Por la cual se declara y constituye una obligación de pagar por concepto de pago de devolución de aportes pagados en exceso a favor de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

El rector de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central – ETITC en uso de sus facultades legales y estatutarias, y en especial las conferidas en el Literal a del artículo 24, del Acuerdo Número 05 del 22 de agosto de 2013 “Po el cual se expide y se adopta el Estatuto General de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central”, y lo establecido en la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “ Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central” y,

CONSIDERANDO:

Que, en atención a la inquietud puesta de presente en reunión del 4 de diciembre de 2018, relacionada con el pago de la nómina en el primer semestre de 2018, por parte de los docentes de hora cátedra, el Vicerrector Administrativo y Financiero en fecha 5 de diciembre de 2018, impartió instrucciones al área de nómina sobre la necesidad de revisar la nómina de docentes de hora cátedra del primer semestre del 2018, con el propósito de brindar una respuesta a las inquietudes que presentaron los docentes en la citada reunión.

Que, se encontró por parte de los funcionarios designados para tal fin, que por un presunto error involuntario, se calculó erróneamente el número de semanas del primer semestre de 2018, esto es, se pagaron en total 26 semanas a los docentes de hora cátedra, siendo el valor correcto 21 semanas, valores que fueron pagados de más, es decir mayores valores pagados, y consignados mensualmente en cada una de las cuentas de los docentes y en consecuencia a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías.

Que, una vez encontrado el hallazgo anterior, el Rector de la ETITC, en reunión de fecha 6 de diciembre de 2018 impartió ordenes al área de Gestión de Talento Humano para que se adelantaran de inmediato todas las acciones necesarias tendientes a lograr la recuperación del mayor valor pagado.

Que, teniendo en cuenta que a los docentes de hora cátedra les fueron liquidadas cinco (5) semanas de salario adicionales y proporcionalmente a cada una de las entidades prestadoras de salud, administradoras de pensiones, cajas de compensación familiar y fondos de cesantías, la entidad a través de la oficina de Gestión de Talento Humano y de la Jurisdicción Coactiva le fueron cobrados dichos valores a los docentes por lo que corresponde hacer lo propio con los dineros girados por seguridad social y parafiscales, por ser dineros públicos.

Que, con base en lo anterior, y la información suministrada por el Coordinador del Grupo de Gestión de Talento Humano, a través de correo electrónico de fecha 12 de abril de 2019, a la Secretaria General de la ETITC, se tiene que al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA – FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES** se le

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

pagó de más, un total de **TRES MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS PESOS (\$3.865.200)**, suma que debe ser reintegrada dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo en las condiciones que se indicaran más adelante, salvo que se pacte antes de la fecha del vencimiento de la presente obligación, un acuerdo de pago con el deudor en las condiciones que establezca la entidad para tal fin.

Que conforme a lo anterior los docentes hora cátedra que se encuentran afiliados al sistema de seguridad social en salud, cuyas cotizaciones se realizaron al **FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA FONDO DE SOLIDARIDAD Y GARANTÍA - FOSYGA hoy ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL - ADRES**, y a quienes se les realizó pago en exceso durante el primer semestre de 2018, son los que se relacionan a continuación, discriminados por mes y valores girados:

MES	APELLIDOS Y NOMBRES	C.C.	APORTA SALUD TRABAJADOR	APORTA SALUD ENTIDAD
ENERO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO	79524173	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 7.900,00	\$ 16.900,00
ENERO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 12.200,00	\$ 25.900,00
ENERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 1.700,00	\$ 3.800,00
ENERO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 2.700,00	\$ 5.800,00
ENERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 2.700,00	\$ 5.800,00
ENERO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 2.100,00	\$ 4.500,00
ENERO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 500,00	\$ 1.200,00
ENERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
ENERO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 2.700,00	\$ 5.800,00
ENERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 2.300,00	\$ 4.900,00
ENERO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 2.300,00	\$ 4.900,00
ENERO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
ENERO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 2.200,00	\$ 4.800,00
RETRO ENERO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO	79524173	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 400,00	\$ 800,00
RETRO ENERO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO ENERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 3.100,00	\$ 6.800,00
RETRO ENERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 100,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 100,00	\$ -
RETRO ENERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 200,00	\$ 200,00
RETRO ENERO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 100,00	\$ 300,00
RETRO ENERO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 100,00	\$ 400,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO ENERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 100,00	\$ 400,00
RETRO ENERO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 200,00	\$ 200,00
TOTAL ENERO			\$ 64.300,00	\$ 138.800,00
FEBRERO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
FEBRERO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 8.800,00	\$ 18.800,00
FEBRERO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
FEBRERO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 7.100,00	\$ 15.200,00
FEBRERO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 16.800,00	\$ 35.700,00
FEBRERO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.400,00	\$ 15.800,00
FEBRERO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
FEBRERO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.200,00	\$ 24.000,00
FEBRERO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 6.200,00	\$ 13.300,00
FEBRERO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 10.200,00	\$ 21.700,00
FEBRERO	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 28.200,00	\$ 59.800,00
FEBRERO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 1.600,00	\$ 3.600,00
FEBRERO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
FEBRERO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.400,00	\$ 24.100,00
FEBRERO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 9.100,00	\$ 19.300,00
FEBRERO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
FEBRERO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
FEBRERO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
RETRO FEB	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 800,00	\$ 1.900,00
RETRO FEB	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 400,00	\$ 900,00
RETRO FEB	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 400,00	\$ 900,00
RETRO FEB	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 1.400,00	\$ 3.100,00
RETRO FEB	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 700,00	\$ 1.500,00
RETRO FEB	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 500,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 400,00	\$ 1.000,00
RETRO FEB	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO FEB	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 600,00	\$ 1.300,00
RETRO FEB	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 700,00	\$ 1.500,00
TOTAL FEBRERO			\$ 271.500,00	\$ 579.700,00
MARZO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
MARZO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.200,00	\$ 13.300,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

MARZO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
MARZO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 6.200,00	\$ 13.300,00
MARZO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 16.800,00	\$ 35.700,00
MARZO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.400,00	\$ 15.800,00
MARZO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
MARZO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.200,00	\$ 24.000,00
MARZO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 6.200,00	\$ 13.300,00
MARZO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 8.400,00	\$ 18.000,00
MARZO	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
MARZO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 1.600,00	\$ 3.600,00
MARZO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 13.600,00	\$ 28.900,00
MARZO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.400,00	\$ 24.100,00
MARZO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 9.100,00	\$ 19.300,00
MARZO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 15.800,00	\$ 33.800,00
MARZO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 11.200,00	\$ 23.800,00
MARZO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.000,00	\$ 27.700,00
RETRO MARZO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 600,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 800,00	\$ 1.800,00
RETRO MARZO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 400,00	\$ 800,00
RETRO MARZO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 500,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 700,00	\$ 1.400,00
RETRO MARZO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 500,00	\$ 1.200,00
RETRO MARZO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 400,00	\$ 1.000,00
RETRO MARZO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 800,00	\$ 1.700,00
RETRO MARZO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 600,00	\$ 1.200,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

RETRO MARZO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 700,00	\$ 1.400,00
TOTAL MARZO			\$ 251.000,00	\$ 534.600,00
ABRIL	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
ABRIL	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.500,00	\$ 14.000,00
ABRIL	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
ABRIL	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 6.000,00	\$ 12.600,00
ABRIL	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 17.700,00	\$ 37.500,00
ABRIL	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.900,00	\$ 16.600,00
ABRIL	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
ABRIL	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.900,00	\$ 25.100,00
ABRIL	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
ABRIL	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 8.900,00	\$ 18.800,00
ABRIL	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
ABRIL	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.900,00	\$ 6.200,00
ABRIL	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
ABRIL	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
ABRIL	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 9.500,00	\$ 20.200,00
ABRIL	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
ABRIL	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
ABRIL	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
TOTAL ABRIL			\$ 253.600,00	\$ 538.000,00
MAYO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
MAYO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 6.500,00	\$ 14.000,00
MAYO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
MAYO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 4.800,00	\$ 10.200,00
MAYO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 17.700,00	\$ 37.500,00
MAYO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 7.900,00	\$ 16.600,00
MAYO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 9.600,00	\$ 20.500,00
MAYO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 11.900,00	\$ 25.100,00
MAYO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 9.300,00	\$ 19.800,00
MAYO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 8.900,00	\$ 18.800,00
MAYO	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
MAYO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH	52828441	\$ 2.900,00	\$ 6.200,00
MAYO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 14.300,00	\$ 30.300,00
MAYO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 11.900,00	\$ 25.300,00
MAYO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 9.500,00	\$ 20.200,00
MAYO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 16.700,00	\$ 35.400,00
MAYO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 11.700,00	\$ 25.000,00
MAYO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 13.700,00	\$ 29.100,00
TOTAL MAYO			\$ 247.700,00	\$ 525.800,00
JUNIO	BUITRAGO GONZALEZ RICARDO JAVIER	79524173	\$ 7.100,00	\$ 15.000,00
JUNIO	CASTILLO GOMEZ RICARDO	80844762	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD

IPC

CLASIF. DE INTEGRALIDAD

A

CLASIF. DE DISPONIBILIDAD

1

JUNIO	CORTES FUENTES JHON JAIRO	13743357	\$ 8.600,00	\$ 18.300,00
JUNIO	ESCOBAR SANCHEZ RUBEN ESTEBAN	80239052	\$ 3.600,00	\$ 7.600,00
JUNIO	GAMBOA SUAREZ ANDRES	79850307	\$ 10.600,00	\$ 22.400,00
JUNIO	GÓMEZ OSPINA VADITH ORLANDO	6755522	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	GOMEZ RUA HEBERT	77182242	\$ 4.700,00	\$ 10.000,00
JUNIO	GONZALEZ SALAMANCA JUAN CARLOS	79500148	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	LARA TRIANA LUIS EDUARDO	17194490	\$ 2.600,00	\$ 5.500,00
JUNIO	MANRIQUE QUINTERO JOHN FREDY	79846932	\$ 7.100,00	\$ 15.100,00
JUNIO	PAEZ GINETTE ALEXANDRA	52742344	\$ 5.600,00	\$ 11.800,00
JUNIO	PEÑA OVALLE BLADIMIRO	5711416	\$ 5.300,00	\$ 11.300,00
JUNIO	RIAÑO MORENO YEIMMY	52935471	\$ 8.600,00	\$ 18.300,00
JUNIO	RICO MARTINEZ NATALIA JANNETH (1)	52828441	\$ 1.300,00	\$ 2.700,00
JUNIO	RINCÓN HERNÁNDEZ DIANA MARCELA	53008937	\$ 8.600,00	\$ 18.300,00
JUNIO	ROA SIERRA ELIBERTO	91457493	\$ 7.100,00	\$ 15.200,00
JUNIO	RODRIGUEZ ROMERO BLANCA SOFIA	51683289	\$ 5.700,00	\$ 12.100,00
JUNIO	SALAZAR LOPEZ BLASSIUS STIVER	80000475	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	TORRES LOPEZ BLANCA NUBIA	51938110	\$ 10.000,00	\$ 21.200,00
JUNIO	TOVAR ROJAS LUIS EDUARDO	19278447	\$ 7.100,00	\$ 15.000,00
JUNIO	VALERO FLOREZ JUAN CARLOS	79562733	\$ 8.300,00	\$ 17.500,00
TOTAL JUNIO			\$ 147.500,00	\$ 312.700,00
TOTAL MAYOR VALOR PAGADO			\$	3.865.200,00

Que, la Contraloría General de la República a la fecha tiene conocimiento de la situación, pues en fecha 10 de enero de 2019 la Dirección de Vigilancia Fiscal de la Contraloría Delegada para el Sector Social, solicitó a la ETITC información detallada relacionada con el pago de la nómina mensual de los docentes de planta y de cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central.

Que, en fecha 14 de febrero de 2019 el Grupo de Vigilancia Fiscal para el Sector Social de la Contraloría General de la República realizó una visita a la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central con la finalidad de recolectar la información necesaria y adelantar lo de su competencia frente al mayor pagado a los Docentes de Cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que el no cumplimiento de la obligación aquí contenida, en virtud del mayor valor pagado realizado en la nómina de los docentes de hora cátedra de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central durante el primer periodo del año 2018 conlleva a investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

Que, teniendo en cuenta que, así como es un derecho de todo servidor público percibir un salario justo por sus labores y actividades desarrolladas en cumplimiento de las funciones asignadas, también lo es, que es un deber de toda persona natural o jurídica, devolver al Estado los dineros adeudados a esta, que para el caso de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central se hace referencia al mayor valor pagado realizado por la entidad a la **EPS SURA**, durante el primer semestre del año 2018, por concepto del pago de aportes en salud de los docentes de hora cátedra que **se encuentran afiliados a dicha entidad promotora de salud**, generándose así la imperiosa obligación para la administración de garantizar el recaudo del mayor valor pagado, ejerciendo el procedimiento descrito de jurisdicción coactiva

Que, el artículo 5 de la Ley 1066, establece que las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado Colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tiene jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigidas a su favor, y para estos efectos deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el Artículo 1 de la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 “Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” define proceso coactivo como un privilegio de la Administración que consiste en la facultad de cobrar directamente, sin que medie intervención judicial, las deudas a su favor, adquiriendo la doble calidad de juez y parte, cuya justificación se encuentra en la prevalencia del interés general, en cuanto dichos recursos se necesitan con urgencia para cumplir eficazmente los fines estatales y misionales de la entidad.

Que mediante la Resolución No.102 de fecha 27 de febrero de 2018 “Por la cual se imparten instrucciones a la Secretaría General para realizar lo de su competencia en materia de la Jurisdicción Coactiva, frente al hallazgo contenido en el acta de reunión de 06 de diciembre de 2018 en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central” se ordenó en el artículo primero adelantar por parte de la Secretaría General el procedimiento persuasivo y coactivo relacionado con el recaudo del mayor valor pagado a los docentes de hora cátedra en el primer semestre de 2018.

Que, en el artículo 5 de la Resolución No. 102 de fecha 27 de febrero de 2018 se ordenó realizar las acciones necesarias tendientes a solicitar por parte de las entidades pertenecientes al Sistema de Seguridad Social y Parafiscales, el reintegro de los dineros pagados a estas, con ocasión del mayor valor pagado realizado a los docentes de hora cátedra durante el primer semestre del año 2018.

Que, mediante comunicaciones de fecha 25 de abril de 2019 y 16 de agosto de 2019, radicadas en las instalaciones de **EPS SURA**, selladas en señal de recibido en la ventanilla de atención al ciudadano, la Escuela adelantó persuasivamente el cobro del mayor valor pagado, sin obtener respuesta a dichas solicitudes.

Que, la Organización Mundial de la Salud - OMS, el siete (7) de enero de 2020, declaró el brote del nuevo Coronavirus – Covid – 19 como una emergencia de salud pública de importancia internacional y el 11 de marzo de 2020, como una pandemia, esencialmente por la velocidad de su propagación, por lo que instó a los Estados a tomar acciones urgentes y decididas para la identificación, confirmación, aislamiento, monitoreo de los posibles casos y el tratamiento de los casos confirmados, así como la divulgación de las medidas preventivas, todo lo cual debe redundar en la mitigación del contagio.

Que, ante la insuficiencia de las medidas ordinarias y la sobreviniencia e imprevisibilidad de la situación originada por la pandemia del nuevo Coronavirus COVID-19, el Presidente de la República, en compañía de los ministros de despacho, declaró el Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio nacional mediante los Decretos N°417 de 2020 y N°637 de 2020, con el fin de conjurar la crisis e impedir la extensión de sus efectos.

Que, mediante Decreto 457 del 22 de marzo de 2020 “Decreta ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de marzo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 13 de abril de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, así mismo mediante el Decreto 593 del 24 de abril de 2020 Ordenar el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 27 de abril de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 636 de 6 de mayo de 2020 se ordenó el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 11 de mayo de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 25 de mayo de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

Que, a través del Decreto 749 del 28 de mayo de 2020 se Ordena el aislamiento preventivo obligatorio de todas las personas habitantes de la República de Colombia, a partir de las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de junio de 2020, hasta las cero horas (00:00 a.m.) del día 1 de julio de 2020, en el marco de la emergencia sanitaria por causa del Coronavirus COVID-19.

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

Que, el Ministerio de Salud y Protección Social expidió la Resolución 385 de 2020 por medio de la cual declaró la emergencia sanitaria por causa del nuevo coronavirus COVID – 19, y posteriormente amplió hasta el 31 de agosto de 2020 según Resolución 844 de 2020.

Que, posteriormente y con el objeto de continuar garantizando la debida protección a la vida, la integridad física y la salud de los habitantes de todo el territorio nacional, el Ministerio de Salud y Protección Social prorrogó la Emergencia Sanitaria, para lo cual expidió la Resolución N°1462 del 25 de agosto de 2020, mediante la cual prorrogó hasta el 30 de noviembre de 2020 la emergencia sanitaria por causa del nuevo Coronavirus COVID-19, con la cual modificó las resoluciones 385 y 844 de 2020.

Que, la Directiva Presidencial No. 07 del 27 de agosto de 2020 establece que para facilitar la transición gradual y progresiva en la prestación presencial de los servicios a cargo de las entidades públicas del orden nacional, los representantes legales de las entidades, con sujeción a los protocolos de bioseguridad adoptados por el Ministerio de Salud y Protección Social en la Resolución 666 del 24 de abril del 2020 y los particulares adoptados por cada entidad, deberán:

“1. Retomar de forma gradual y progresiva el trabajo presencial, para lo cual a partir del mes de septiembre de 2020 las entidades públicas de la Rama Ejecutiva del orden nacional procurarán prestar sus servicios de forma presencial hasta con un 30% de sus servidores y contratistas, de tal manera que el 70% restante continúe realizando trabajo en casa. (...)”

Que, la Presidencia de la República a través de la Directiva 003 del 22 de mayo de 2020, dispone que las entidades del orden nacional deben procurar prestar sus servicios presenciales hasta con un veinte por ciento (20%) de sus servidores y contratistas, de tal manera que el ochenta por ciento (80%) restante deberá realizar trabajo en casa, sin que afecte la prestación de los servicios en cumplimiento de funciones públicas.

Que, la Ley 1066 de 2006 “Por la cual se dictan normas para la normalización de la cartera pública y se dictan otras disposiciones” en su artículo 5º dispuso: “Las entidades públicas que de manera permanente tengan a su cargo el ejercicio de las actividades y funciones administrativas o la prestación de servicios del Estado colombiano y que en virtud de estas tengan que recaudar rentas o caudales públicos, del nivel nacional, territorial, incluidos los órganos autónomos y entidades con régimen especial otorgado por la Constitución Política, tienen jurisdicción coactiva para hacer efectivas las obligaciones exigibles a su favor y, para estos efectos, deberán seguir el procedimiento descrito en el Estatuto Tributario”

Que, en esa misma disposición, prevé en su artículo 3.1.6., que dentro de los dos (2) meses siguientes a la entrada en vigor del Decreto 4473 de 2006, las entidades cobijadas por la Ley 1066 de 2006, deberán expedir su propio reglamento interno de recaudo de cartera, el cual debe determinar conforme lo establecido en el artículo 3.1.2., como mínimo el funcionario competente para adelantar el trámite de recaudo de cartera, las etapas de recaudo de cartera, persuasiva y coactiva, así como los criterios para la clasificación de la cartera sujeta al procedimiento de cobro coactivo, de acuerdo con la cuantía, la antigüedad, naturaleza de la obligación y condiciones particulares del deudor.

Aunado a lo anterior, con la expedición de la Ley 1437 de 2011, por medio de la cual se expidió el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA se ratificó que todas las Entidades del Estado están revestidas de la prerrogativa de cobro coactivo para recaudar todo tipo de obligaciones establecidas a su favor, determinando que prestarán mérito ejecutivo para su cobro coactivo los documentos en los que conste una obligación clara, expresa y exigible a su favor.

Que, la emergencia sanitaria por causa de la presencia del virus COVID-19 constituye un hecho de fuerza mayor, exterior, irresistible e imprevisible, por lo cual la administración adopta las medidas transitorias con el fin de garantizar la seguridad de la salud de los servidores, la protección de los ciudadanos, así como el respeto por la seguridad jurídica y el debido proceso de los usuarios interesados en las actuaciones que adelanta la ETITC, para lo cual se deben adecuar las condiciones de prestación del servicio frente a la inminencia de la situación y su interrupción.

Que, la Administración de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC, a efectos de garantizar el debido proceso de la acción coactiva de la Entidad y el derecho de defensa y

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

contradicción, de una parte, y el derecho fundamental de la salud pública, no inició actuaciones encaminadas a cobros de esa naturaleza, por cuanto las medidas de cuarentena y aislamiento han impedido que las personas que intervienen en las actuaciones de cobro coactivo, como servidores públicos de la Entidad, contratistas, ex servidores públicos, quejosos, apoderados, entre otros, puedan acudir presencialmente a las instalaciones de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, ETITC.

Que, en relación con la fuerza mayor, la jurisprudencia del Consejo de Estado ya precisado: "(...)Con fundamento en el artículo 64 del C.C., subrogado por art.1º de la Ley 95 de 1890, se han extraído diferencias entre la fuerza mayor y el caso fortuito. Se indica que la primera es aquel suceso conocido, imprevisible e irresistible que es ajeno y exterior a la actividad o al servicio que causó el daño; es decir, es causa extraña y externa al sujeto (terremoto, inundación, avalancha). El caso fortuito, por el contrario si bien es irresistible, proviene de la estructura de la actividad de aquel, sin exigir la absoluta imprevisibilidad de su ocurrencia, pues requiere que no se haya previsto en el caso concreto, (como el estallido de una llanta de un automotor, el apresamiento de enemigos, los actos de autoridad, etc.)..." (Negrilla fuera de texto)

Que, el inciso primero del artículo 209 de la Carta Política prevé que "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad".

Que, por lo anterior, se tiene que en efecto la **EPS SURA**, posee una deuda con la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100)** por concepto mayor valor pagado en el primer semestre de 2018.

Que, el valor anteriormente indicado deberá ser reintegrado a la Entidad dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto, dinero que deberá ser consignado a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, so pena de generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

Que, el presente acto administrativo debidamente ejecutoriado constituye un título ejecutivo en los términos del Estatuto Tributario, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, Código General del Proceso, la Resolución Numero 075 de 13 de febrero de 2019 "Por la cual se reglamenta el procedimiento de Jurisdicción Coactiva en la Escuela Tecnológica Instituto Técnico central" y demás normas que regulen la materia.

Que, la obligación contenida en el presente acto administrativo reúne los requisitos establecidos en los artículos 98 y 297 de la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", esto es, la obligación es **expresa**, en tanto que su redacción es manifiesta y explícita su existencia, es decir, es nítida, por lo que no da lugar a elucubraciones, suposiciones o interpretaciones diferentes, la obligación es **clara**, puesto que existe certeza sobre la identificación del deudor y de la naturaleza de la obligación de tal modo que permite determinarla de forma fácil, permitiendo que la obligación se entienda fácilmente y en un único sentido, y finalmente, la obligación es **exigible**, lo que se traduce en que su cumplimiento no está sujeto al cumplimiento de un plazo o condición, o cuando el plazo o la condición ya se han cumplido, siendo en este caso exigible el plazo, a partir de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo.

Que, en mérito de lo anterior,

RESUELVE:

ARTICULO 1: Constituir como deudor a la **EPS SURA** y en consecuencia declarar la existencia de la deuda por valor de **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100)**, generada en virtud del mayor valor pagado en la nómina que se realizó durante el primer semestre del año 2018 a los docentes de hora cátedra relacionados en la parte considerativa del presente acto administrativo, quienes encuentran afiliados a la **entidad promotora de salud**, dineros que fueron consignados

CLASIF. DE CONFIDENCIALIDAD	IPC	CLASIF. DE INTEGRALIDAD	A	CLASIF. DE DISPONIBILIDAD	1
-----------------------------	-----	-------------------------	---	---------------------------	---

proporcionalmente a través del sistema para la declaración y pago electrónico integrado de seguridad social y parafiscales, desde el mes de enero hasta el mes de junio de 2018.

ARTICULO 2: Ordenar a **EPS SURA**, Reintegrar a la Entidad, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación del presente acto administrativo el valor antes mencionado, esto es **SEISCIENTOS TREINTA Y TRES MIL CIEN PESOS (\$633.100)**, que se deberá consignar a la cuenta corriente del Banco Davivienda No. 000005022017 a nombre de la Escuela Tecnológica Instituto Técnico Central, **so pena de proceder al cobro coactivo administrativo o judicial decretando las medidas cautelares a que haya lugar** y generar el cobro de los respectivos intereses moratorios a que haya lugar, calculados a la tasa vigente aprobada por la Superintendencia Financiera.

ARTICULO 3: Antes del vencimiento de la fecha límite establecida para el cumplimiento de la presente obligación, el deudor podrá celebrar un acuerdo de pago con la entidad en las condiciones que la ETITC establezca para tal fin.

ARTICULO 4: Informar a la deudora que, por ministerio de la Ley, el no cumplimiento de la obligación declarada en esta resolución conlleva al reporte en el Boletín de Deudores Morosos y a las investigaciones y sanciones fiscales por parte de la Contraloría General de la República por tratarse de recursos provenientes del tesoro nacional.

ARTICULO 5: Contra la presente Resolución procede el recurso de reposición ante este Despacho el cual podrá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6: Notifíquese al deudor de conformidad con lo establecido en el artículo 65 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, Y CUMPLASE.

Dada en Bogotá D.C. a los 9 días del mes de noviembre de 2020

El Rector,



HNO. ARIOSTO ARDILA SILVA

Revisó: Edgar Mauricio López - Secretario General.

Jorge Herrera Ortiz – Asesor Rectoría

Elaboró: Viviana Paola Pulido Suárez - Profesional Especializada Jurídica